

# LAS BALEARES

DIARIO REPUBLICANO

AÑO V

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:—Calle del Conquistador número 43.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador de LAS BALEARES D. Miguel Roca.

Palma de Mallorca, Mártes 16 de Enero de 1894

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: UNA PESETA al mes en toda España. — Extranjero, CUATRO PESETAS trimestre. — Número suelto: DIEZ céntimos.

NÚM. 795

Se publica todos los días laborables.

## MARTINEZ CAMPOS

### (SEMBLANZA AMISTOSA)

«El Siglo Futuro» ha tenido ocasión de hablar con un su amigo que conoce á Martínez Campos como si fuera hijo suyo. No por eso le trata paternalmente, como verá el que leyere: nada de eso, pero da muestras de saber quién es y qué es, hasta el punto de hacer del general un estudio psicológico que por lo fino y menudo pudiera suscribir el mismo Taine.

Oigamos, si á nuestros lectores les place, al amigo de «El Siglo Futuro.» Vean ustedes con qué implacable seriedad estóica maneja el escalpelo y hace, en vivo, la anatomía del general Martínez Campos el sujeto aludido.

Es el general un buen soldado, sí, pero no es un militar técnico. Maneja mejor que los ejércitos en campaña, las negociaciones de armas. Por eso negoció en Cuba, la paz del Zanjón «pagando bien á los principales jefes filibusteros.» «De igual modo — dice el amigo de «El Siglo Futuro» — negoció con algunos jefes carlistas y dió fin á la guerra que éstos sostuvieron de 1873 á 1876. Y de idéntica manera trata de cortar en su nacimiento la que aún no puede decirse cuestión comenzada de Melilla, negociándolo con el hermano del emperador de Marruecos. Es, por lo tanto, un diplomático ó negociador militar, y no un general, por lo más notable que de él se conoce hasta ahora de su vida, habiendo tenido ocasión de acreditarse de lo contrario si sus dotes fueran adecuadas al caso.»

En ninguna campaña dirigida por él ha alcanzado, por la mera fuerza de las armas, la victoria.

Y luego, escuetamente, el amigo de «El Siglo Futuro» dice:

«En las dos guerras en que ha intervenido el triunfo lo ha debido á la defección de sus enemigos, conseguida por medio de halagos, dádivas y promesas. Si no hubiera podido dar ni ofrecer, y cambiados los papeles se hubiese visto en el caso de que sus adversarios, que con nada positivo le podían lisonjear entonces su ingenio, su saber y su táctica, se habría podido ver á cuanto alcanzaban y si era un hombre superior ó vulgar. Hoy esto es un problema en el concepto militar.»

Acabada la paz del Zanjón vino á presidir el Gobierno. Vivió lo que Cánovas quiso y no habrá muchos hombres públicos que ignoren—esto lo decimos nosotros—que luego de no haber querido suscribir el negocio del Noroeste, murió, como presidente del Consejo, á espaldas de las Cortes, en la crisis famosa de Diciembre, que se inauguró previa una profecía del entonces demócrata furibundo Sr. Linares Rivas y se consumó en aquella memorable sesión del *sombrero* que aceleró el término de la vida de López de Ayala.

Volvamos al anónimo biógrafo de «El Siglo Futuro,» el cual cree saber que, luego de sublevarse en Sagunto, Martínez Campos, viéndose en apurado trance, dirigió al capitán general de este distrito, Sr. Primo de Rivera, una carta que decía:

«Fernando, por Dios; ampárame, ayúdame, que sin tí estoy perdido: ya ves lo que he hecho creyendo

acertar, por puro patriotismo... etc.; de tí lo espera todo tu A. M. C.»

En esto no vé el biógrafo del general ni el mérito del guerrero, ni el mérito del político. Lo de Sagunto le salió bien, como pudo salirle mal.

Y, en fin, allá va la bomba final:

«En lo que pudiera estar el mérito (del general Martínez Campos), fuera en el terreno que se atreviera á ocupar y anexionar á España, aparte de la indemnización correspondiente en metálico, sosteniendo nuestros derechos y haciéndolos reconocer y respetar á todos, empezando por el emperador de Marruecos y sus kábilas, y acabando por los ingleses. Pero estas filosofías no son para él, porque están vinculadas en Sagasta, Moret y compañía, que darán buena cuenta de nuestra honra y de nuestro provecho.»

Este es, retratado de cuerpo entero, el embajador que España envía por la voluntad del Sr. Moret al sultán. Algunas pinceladas hay que añadir al retrato para que resulte con más propiedad y colorido. Se trata de un hombre político que declaró en pleno Parlamento que había sido víctima de una encerrona por parte de los canovistas. Se trata de quien en el Senado tuvo la llaneza de manifestar que siendo capitán general de Cataluña ofreció á Isabel II traerla á Madrid al frente de las tropas de su mando. Se trata de un general que se ha declarado á sí mismo en el Congreso merecedor de la pena de muerte. Se trata, en fin, de quien ora es conservador, ora fusionista, según le place, mudando de opinión al impulso versátil del inestable equilibrio de sus convicciones.

Ese es, repetimos, el embajador que mandamos al sultán de Marruecos.

¿Podemos y debemos confiar en él?...

Responda por nosotros la historia de este general afortunado.

Y no olvidemos que Zanjón no está en Marruecos.

## EL PROCESO VAILLANT

### El interrogatorio

Paris 10 (3,50 t.)

Vaillant contesta á las preguntas del presidente, haciendo alardes de arrogancia y sangre fría.

Presidente.—Acabáis de oír la lectura del hecho de autos que se halla conforme en casi su totalidad con lo que vos mismo habéis declarado. ¿Tenéis algo que rectificar?

Vaillant.—Nada. Únicamente necesito hacer algunas aclaraciones. Soy anarquista, y protesto, por tanto, de que en las diligencias sumariales se me trate como á un criminal vulgar.

Cometí el atentado contra la Cámara, porque creo que es necesario «amedrentar» á los «parásitos» que viven á costa del proletariado. No llevé intención de causar la muerte de nadie; juzgué suficiente, para cumplir con mi deber, herir á doscientos ó trescientos diputados. De otro modo, si yo hubiera querido causar daños mayores, no hubiese cargado con clavos el explosivo.

Presidente.—¿Qué hubiérais empleado en vez de clavos?

Vaillant.—Balas de plomo.

Presidente.—¿No teníais intención de herir ó causar la muerte de alguna persona determinada?

Vaillant.—Si, mi propósito era que la bomba explotara en el hemiciclo cerca de los ministros; una mujer desvió mi brazo é impidió así que mi obra resultara realizada como yo esperaba. Lamento que por causa de esa mujer hayan pagado algunos infelices de las tribunas que nada tenían de común con los parásitos de los escaños.

Continúa después Vaillant haciendo una apología del anarquismo, y dá lectura á una memoria que escribió en la prisión defendiendo el atestado.

Al terminar exclama: «Otro vendrá que sabrá hacer las cosas mejor que yo.»

### Prueba testifical

Paris 10 (4 t.)

Las declaraciones de los testigos que comparecen á seguida del interrogatorio no ofrecen interés.

Declaran todos lo que ya el público conoce por los relatos de la prensa hechos á raíz del atentado.

Mr. Girard, director del laboratorio municipal, manifiesta que la bomba en la forma en que se hallaba confeccionada pudo haber matado muchas personas.

Vaillant interrumpe y discute con este testigo sobre los efectos de las sustancias explosivas, insistiendo en que él no pretendía matar sino herir.

Cinco testigos de descargo deponen también, limitándose sus declaraciones á dar antecedentes de la vida de Vaillant, satisfactorios para éste.

El procesado da las gracias á dos de estos testigos.

### Suspéndese la vista

Paris 10 (6,15 t.)

A las cuatro, reanudada la vista, comienza su informe el procurador general, que hace una acusación terrible.

No encuentro—dice—en este crimen circunstancia alguna que lo atenúe, y si la encontrara, creo que no saldría de mis labios traducida en palabras, porque una voz de indignación grita en mí, excitándome á pedir castigo para los desertores de la sociedad.

Termina haciendo una exhortación á los jurados para que sean inflexibles y se pongan al lado de la justicia y de los derechos de la sociedad amenazados.

### La defensa

Mr. Laborí pronuncia un discurso notabilísimo en defensa de Vaillant.

Comienza distinguiendo los crímenes sociales de los demás, afirmando que el cometido por Vaillant es hijo de la desesperación.

A este propósito describe en párrafos hermosos el pasado de Vaillant, abandonado en medio de la vida desde niño, luchando siempre sin resultado hasta que cae en la desesperación.

Saca un gran partido de la discusión que el procesado mantuvo con el director del Laboratorio municipal para probar que la bomba, respondiendo al propósito con que fué confeccionada, no hubiera causado la muerte de ninguna persona.

Si Vaillant hubiera guardado silencio, no sa-

bráis á estas horas quién era el autor del atentado de la Cámara.

Termina diciendo que así como el procurador de la República apeló al rigor de los jurados, la defensa de Vaillant pedía á éstos se mostrasen valerosos. «Si pronunciáis, señores jurados, un veredicto que haga rodar la cabeza de Vaillant cortada por la guillotina, os haréis un instrumento inconsciente del terror, porque la muerte no espanta á los que siguen las doctrinas de Vaillant.»

### La sentencia

Terminado el discurso de la defensa, retíranse los jurados á deliberar.

Mientras tanto el público hace los comentarios naturales en estos casos. La impresión que dejó en los ánimos el discurso de M. Laborí hace creer que Vaillant no será condenado á muerte.

Pero bien pronto los jurados vuelven á presentarse otra vez en la sala, leyéndose el veredicto en sentido afirmativo.

Vaillant, al oír la sentencia de muerte, grita: ¡Viva la anarquía!

### Más detalles

Paris 10 (4 t.)

Vaillant declaró haber lanzado la bomba porque no encontraba trabajo ni podía dar de comer á su familia, y lee á continuación un largo escrito que constituye una enérgica acusación contra la sociedad. Los testigos refieren las circunstancias que pudieron apreciar al ocurrir la explosión, pero sin añadir ningún dato nuevo á los que ya son conocidos.

La lata encontrada sólo contenía arena.

### Otras noticias

Paris 11 (6,15 m.)

Vaillant, después de oír la sentencia que le condenó á muerte, reingresó en la prisión de la *Conserjería*.

Comió con muy buen apetito y se negó á firmar el recurso de casación.

Hoý será conducido á la *Roqueta*.

## CRONICA LOCAL

A las doce y media comenzó ayer la sesión del Ayuntamiento.

Ya se van cansando los concejales de su puntualidad, y pronto, muy pronto, quizá la semana próxima, las sesiones de los lunes, comenzarán en miércoles.

Es la historia de todos los años.

Presidió Guasp, porque el alcalde, por estas y estas otras razones, está en Petra.

Asistieron los señores Vaquer, Gomila, Salóm, Moll, Deyá, Fuster, Flores, Esbarranch, Compañy, Ramis, Fuster, Falconer, Tugores, Dezcallar, Miralles, Piña, Binimelis y Sureda.

Dos ciudadanos toman también asiento en los sitios rojos por ministerio de la ley para oír mejor la lectura de las listas de mozos sorteables para las próximas quintas.

Lee el acta el secretario, y apruébanla con su silencio los concejales. Otro tanto sucede con la lista de futuros reclutas; el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre las cuentas Municipales y Balance del finido ejercicio: inclusiones en el Patrón; traspaso de un crédito contra el Ayuntamiento hecho por un testador á favor de su viuda y heredera y reconstrucción de no recordamos que edificio.

Y terminado con esto el despacho ordinario, éntrase en la parte más interesante de la sesión, según, al parecer, sabía todo el mundo, menos nuestro correligionario el Sr. Rabasa, que de haberlo sabido, de fijo no faltara al acto.

Tratábase de poner á D. Francisco García en el brete de evidencia que sólo había dimitido por fórmula, sin ánimo de demostrar la veracidad de la excusa alegada, y por tanto imposibilitando al Ayuntamiento de poderle admitir la renuncia.

Intención tan piadosa respecto de un concejal de la talla y de la representación del Sr. García, que durante dos años ha llevado con aplauso la dirección de la minoría republicana, bien valía la pena de que todos sus correligionarios asistieran á la sesión para desbaratar con su elocuencia y habilidad la triquiñuela fusionista, ó cuando menos para hacer constar el voto en favor de la actitud que por su dignidad ha creído deber adoptar D. Francisco García.

El Sr. Moll, con frase correcta, pidió que se diera conocimiento al nuevo concejo municipal de las dimisiones presentadas ante sus antecesores por algunos de los compañeros de corporación.

El Sr. Guasp, como presidente manifestó que eran dos las dimisiones que en 3 de Noviembre se presentaron; la del Sr. D. Pedro Martínez y Rossich, y la del Sr. D. Francisco García y Orell: Que el primero presentó á su tiempo los documentos justificativos de la excusa que alegaba, pero retiró la dimisión; y como además había cesado en su cargo al renovarse el Ayuntamiento, no había lugar á deliberar ni tomar acuerdo alguno sobre estos hechos. En cuanto al Sr. García, iba á oír el Consistorio su dimisión, y las razones en que la apoyó verbalmente tal como constan en el acta de la sesión de referencia; debiendo añadir que hasta ahora, apesar de haber transcurrido más de dos meses, aun no había llegado la justificación ofrecida por el Concejal dimitente.

El Secretario leyó los documentos dichos, en vista de los cuales el Sr. Guasp dijo que el Ayuntamiento podía seguir tres caminos: ó estimar justificación suficiente la palabra del Sr. García, ó señalarle un plazo para probar su aserto, ó rechazar de plano por falta de justificante la dimisión presentada; añadiendo que por mucho respeto y crédito que siempre le ha merecido y merece el dicho de D. Francisco García, dentro de la ley sólo los dos últimos trámites eran aceptables.

El Sr. Moll formuló una proposición pidiendo que el Ayuntamiento acordara conceder un plazo al Sr. García para que justifique la veracidad de su afirmación.

El Sr. Binimelis, viendo que ninguno de los concejales republicanos salía en defensa de la actitud del Sr. García, y olvidando el despego con que le trató esta minoría en la votación de Síndicos, sostuvo que respetando los móviles que en su día movieron al leader republicano á dimitir, el Ayuntamiento no podía acordar conforme á lo solicitado por el Sr. Moll, puesto que el cargo de concejal es obligatorio, y el dimitirlo sin justificar la renuncia cumplidamente con arreglo á ley, es un acto nulo, que el ayuntamiento no debe tener por realizado. Concejal es el Sr. García, tanto si nosotros queremos, como si nosotros no queremos: lo es por la voluntad de sus electores, y lo es aunque él no quiera serlo, que si querrá, pues de lo contrario está en la conciencia de todos que tiempo y medios no le han de haber faltado para justificar con un simple certificado de algún médico sus dolencias. Así lo hizo el Sr. Pons, y yo fuí uno de los que en el acto, acatando la afirmación de un doctor en la ciencia de curar, admití con mi voto la dimisión de aquel digno concejal.

Insistió el Sr. Moll en su proposición apoyándola en que apareciendo de los documentos leídos el deseo deliberado del Sr. García de librarse de la carga concejalil y viniendo este deseo apoyado en una escepción sancionada por la ley, debían los concejales por deferencia al compañero, darle un plazo prudencial para que, pensando mejor el caso, pueda el Sr. García insistir en su propósito justificando su aserto, ó rehacerse, volviendo á cumplir los deberes de su cargo, lo que consigue con solo no hacer nada, pues así queda sin justificar la incapacidad alegada, y por lo tanto continúa siendo concejal.

En vista de la insistencia del Sr. Moll el señor

Binimelis pidió que siendo su proposición enmienda de la de aquel concejal debía votarse primero.

El Sr. Presidente puso á votación la enmienda de D. Miguel Binimelis, y sucedió el extraordinario caso de que los señores que dijeron sí resultó que querían votar en contra, por lo que hubo de rehacerse la votación, resultando rechazada la enmienda por 15 votos contra 5.

Al dar principio la votación de lo propuesto por el Sr. Moll entró en el salón el Sr. Salas, que votó con sus correligionarios, con lo que quedó acordado por 16 votos contra los mismos 5 de marras el conceder un plazo al Sr. García para que decida si insiste ó si cede en su actitud.

Caso digno de nota fué que en asunto de tanta monta para la minoría republicana hubiera de llevar su voz y asumiera su dirección un concejal carlista!

El alcalde interino propuso que para seguir la costumbre y premiar el mérito, se imprimiera el sermón predicado en la fiesta de la conquista.

Asintió el Sr. Binimelis asegurando que dicho sermón era una joya literaria, y el Sr. Miralles confirmó la aseveración del Sr. Binimelis con su autorizado dictamen. Y con el voto de los concejales republicanos se acordó gastar dinero del contribuyente en esto.

El Sr. Moll, que estaba encariñado en el asunto García, no quiso que se levantara la sesión sin que se fijara el plazo que se había acordado conceder al Sr. García.

El alcalde, complaciente y benévolo de suyo, fijó el lapso de ocho días.

Bien se reirá nuestro amigo el Sr. García de la proposición y del plazo. Él es el árbitro: mientras no le dé la gana justificar sus achaques concejal es, pese á quien pese, y asistirá al consistorio cuando le caiga en gracia: y si alguna vez le da el antojo de probar la escepción legal será su retirada. ¿Para qué gastar tanta pólvora en un asunto para cuya solución es el voto de la mayoría impotente?

Otra vez habló el concejal carlista, pero esta vez fué para tratar un asunto de vital interés para el vecindario.

Trátase, como tantas veces, de abusos en la Fuente de la Villa.

Sabíamos que el agua no llega á su destino, solo nos faltaba averiguar que la poca que llega viene en tal estado que da asco el pensarla.

Las aguas del estanque de *Son Espasas* en que no solamente se lava la ropa sucia de las gentes de aquellos contornos, sino también las tripas, entrañas y mondongos de los animales muertos, se mezcla con el agua que viene á llenar las fuentes públicas y los algibes privados de esta desgraciada población!

El alcalde interino prometió poner en el acto remedio á esta asquerosidad.

Si así lo hace, que lo hará, no habrá sido inútil su interinidad.

Mañana á las diez y media volverá á constituirse el Tribunal del Jurado para la vista de la causa contra Martín Rotger acusado de delito de robo.

Ayer por la mañana entró en nuestro puerto un bote tripulado por dos marineros de la armada el cual contenía gran cantidad de tabaco pota y había sido apresado por la parte de levante.

Complacemos gustosos al Sr. Conde de Montenegro, insertando á continuación el siguiente documento, para lo cual nos suplica en atenta carta lo reproduzcamos en nuestras columnas.

## A LA COMUNIDAD DE REGANTES

DE LA

### HUERTA DE PALMA

El Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma, en vista del anuncio de la Alcaldía convocando á

junta general de esta Comunidad para el día 21 de este mes, se cree en el deber de explicar á los interesados los motivos que tiene para protestar contra tal convocatoria y no asistir á esa junta.

La vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en su artículo 231 párrafo 2.º establece que las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta entonces hayan tenido un régimen especial consignado en sus ordenanzas, continuarán sujetas al mismo mientras «la mayoría de los interesados» no acuerde modificarlo. Y la Instrucción de 25 de Junio de 1884 en su número 10.º dice también que los aprovechamientos colectivos de aguas públicas que existan de antiguo, continuarán con su actual organización mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento; en cuyo caso, añade, se seguirá la tramitación prescrita en las anteriores reglas (los nueve primeros números de la misma Instrucción.)

En 1890 el Gobierno civil de esta provincia dispuso que se celebrase junta general de interesados en las aguas de la Fuente de la Villa, para constituirse con arreglo á la Ley de 13 de Junio de 1879, y observándose en todos los preceptos de la citada Instrucción de 1884. Como esto era privar á la Comunidad del derecho, que le concedían la Ley y la Instrucción, á optar entre seguir rigiéndose por sus propias ordenanzas ó modificar su organización al tenor de la nueva Ley, á instancia del Sindicato se declaró en Real orden de 1.º de Diciembre de 1890 que la Comunidad de Regantes de la Huerta de Palma podría libremente elegir entre su antiguo régimen ó su modificación, resolviéndolo en votación arreglada á sus ordenanzas.

Celebróse la junta general el día 15 de Marzo de 1891, y por mayoría de 71 votos contra 8 se acordó continuara la Comunidad con su actual régimen. Esta votación se verificó como prescriben las ordenanzas y según los usos y costumbres de la Comunidad, que datan del siglo 14.º, esto es, teniendo un voto cada interesado, sin que nadie en la junta protestase contra este sistema de votación. Ni era posible la protesta, porque, además de la citada R. O. de 1.º de Diciembre que bien claro estableció que se votase conforme á las ordenanzas, y no como prescribe la Instrucción de 1884, se dispuso esto mismo en otras dos Reales órdenes de 21 de Febrero y 4 de Marzo del propio año resolutorias de dos recursos entablados por la Alcaldía y por D. Luis Martí.

La costumbre de esta Comunidad ha sido siempre y sin interrupción el voto por cabeza; y, á más de ser principio general de derecho, determina la R. O. de 26 de Julio de 1886, que «los usos y costumbres son los que deben servir de norma para la computación de votos.» Resulta, pues, de toda evidencia que la forma de votación adoptada era perfectamente legal, y la que impone para estos casos el artículo 231 de la Ley de Aguas de 1879.

Formuló en la junta uno de los asistentes varias protestas insignificantes sobre supuestos vicios de nulidad, como el no haberse anunciado la convocatoria con la debida anticipación, que actuase de Secretario el que lo era del Sindicato hacía 23 años, admitir la representación de las mujeres por sus esposos sin justificar documentalmente el casamiento, y denegar la que pretendía uno de los interesados de otros tres que le habían otorgado poder notarial. Fueron desestimadas tales protestas, porque la junta, anunciada en Octubre de 1890 para el 15 de Febrero de 1891, fué luego cerrada el 15 de Marzo, según se anunció bastantes días antes; porque la presencia del Secretario era sencillamente el cumplimiento de su deber, y la representación de la esposa por el esposo, la única legal y que no necesita justificante si nadie la impugna, como no fué impugnada la de los que asistían á la junta con ese carácter; y por último, porque el poder notarial era anterior á la convocatoria, y por lo tanto no especial para aquella junta, como debía serlo para tener eficacia, aun al tenor de la misma Instrucción de 1884.

El Gobierno civil, en 23 del propio Marzo, resolvió respecto á esta junta en los términos siguientes: «Resultando cumplido el objeto de la convocatoria, puesto que se acordó continuara la Comunidad con su actual régimen por una mayoría de 70 votos contra 8, que con el del Director forman el total de asistentes y representados en número de 79, número que excede en 22 de la mitad de los 114 que, según el último censo de contribuyentes mandado observar, constituye la Comunidad; y considerando que ninguna de las protestas se funda en infracción legal

expresa que pueda desvirtuar el acuerdo tomado, he resuelto aprobar la mencionada sesión.» Esta resolución quedó firme, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno.

Y sin embargo, al cabo de treinta y un meses, en 5 de Octubre de 1893, el Gobierno civil, á solicitud del Ayuntamiento de esta ciudad, que lleva la iniciativa de esta campaña, ha anulado aquella junta de 15 de Marzo de 1891, aprobada por el Gobierno civil en 23 siguiente, según queda dicho, fundándose en las mismas protestas que fueron desestimadas por su antecesor, y produciéndose así la perturbación jurídica que ha de resultar forzosamente, al ver que una providencia administrativa que quedó firme por no haberse alzado nadie contra ella, venga á ser revocada al cabo de tanto tiempo por el representante de la autoridad que ocupa el mismo sitio del que la dictó, y sin haber dado audiencia siquiera á la parte más interesada: al Sindicato. Parece que la lealtad de la Administración había de impedir esa inestabilidad de sus proveídos, que les quita prestigio y fuerza moral. Y cree el Sindicato estar en terreno firmísimo, cuando entiende que la junta aprobada por el Gobierno civil en 1891 no puede legalmente revocarla la misma autoridad en 1893.

Peró el Gobierno civil, demás de anular dicha junta, ordenaba en su providencia de 5 de Octubre al Director del Sindicato, que con 30 días de anticipación, sin mayor prórroga, convocase á los interesados á otra reunión con el objeto indicado, y previéndole que las votaciones se efectuasen con arreglo á lo prevenido en el número 5.º de la Instrucción de 1884. El Sindicato interpuso dentro el término legal recurso de alzada ante el Ministro de Fomento contra este acuerdo; y el Gobierno civil, sin dar curso á la alzada, mandó de nuevo al Director que cumpliera lo ordenado, bajo apercibimiento de multa de 500 pesetas. Solicitó el Sindicato la suspensión de todo procedimiento hasta quedar resuelto el expresado recurso, á fin de evitar conflictos y que se procediera de un modo que luego resultase en contradicción con lo que viniese decidido por la Superioridad; aparte de que, según el artículo 251 de la Ley de Aguas, no causan estado, y no son por lo tanto ejecutorios, los acuerdos de los Gobernadores, si se recurre contra los mismos en tiempo y forma. La autoridad provincial no atendió estas sinceras indicaciones, y reprodujo su mandato en términos perentorios. Entonces el Director del Sindicato le expuso que acataría sus órdenes, aunque con la oportuna protesta, pero que antes de hacer la convocatoria era indispensable que se fijase la unidad que había de servir de tipo para cómputo de votos, ya que el número 5.º de la Instrucción, que se manda observar, se limita á decir que se computarán en proporción á la propiedad que representen los que los emitan, deducida de de las cuotas que para cubrir los gastos comunes hayan correspondido á cada partícipe; lo cual exige que se determine previamente la cantidad que se ha de tomar como tipo. A esto, solo tuvo á bien contestar aquella autoridad, que había dispuesto que la Alcaldía hiciese la convocatoria para la junta general, en virtud de lo preceptuado en el número 2.º de la mentada Instrucción. Y con efecto, la Alcaldía, que ya en Junio último usurpó al Sindicato atribuciones privativas y despojó á varios propietarios de la parte de las aguas que disfrutaban, sin forma de juicio ni oír á los interesados, ha convocado para el día 21 de este mes á las doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Ahora bien, importa hacer constar que el Director del Sindicato había participado al Gobierno civil que aceptaría sus órdenes y procedería á convocar la junta, pero que juzgaba necesario señalar previamente la unidad que había de servir de base para la computación de los votos. Si el Gobierno civil entendía que era despreciable esta duda, no tenía más que insistir en su mandato, y el Director, que como ya dijo en uno de sus oficios sabe muy bien que hay que obedecer á la autoridad hasta cuando yerra, hubiera obedecido, con protesta y sin convencimiento, es cierto, pero hubiera hecho la convocatoria. En lugar de esto, el Gobierno civil acude al número 2.º de la Instrucción, que el Sindicato tiene la convicción profunda de que no es aplicable al caso. Dice el número 1.º que toda colectividad que hasta la promulgación de la Ley de Aguas de 1879 no haya tenido un régimen especial consignado en sus ordenanzas, se constituirá en comunidad de regantes con sujeción á esta Ley. Y el número 2.º añade que para constituir la comunidad (no puede referirse sino á las de que trata el número 1.º, puesto que el número 10.º determina que continuarán con su actual orga-

nización las que tengan un régimen especial consignado en sus ordenanzas, mientras no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento), la entidad que haga cabeza en la colectividad, ó en su defecto el Alcalde, convocará á junta general, la cual acordará las bases de las ordenanzas y nombrará una comisión de su seno para que formule los proyectos. De esto se deduce, precisamente y sin tergiversacion posible, que el número 2.º se refiere á las colectividades NO ORGANIZADAS, que no tienen un régimen especial consignado en sus ordenanzas; y como la Huerta de Palma está organizada desde hace siglos, y su último Reglamento es de 1848, aprobado por R. O. de 27 de Octubre del mismo año, huelga y es completamente inoportuna la cita y aplicación del insinuado número 2.º á la junta general de que se trata. Y hasta cuando fuese aplicable en su conjunto, nunca lo sería en el detalle de someter al Alcalde la convocatoria y presidencia de la reunión, pues esta facultad se le concede únicamente «en defecto de entidad que haga cabeza». Aquí no falta esta entidad: existe el Sindicato, y hay un Director, este último nombrado por el Gobierno civil, y que ofició á esta autoridad que haría la convocatoria tan pronto como se aclarase ciertas dudas, y que habría acatado la orden si aquella autoridad la hubiese reproducido desvaneciéndolas ó diciendo que se prescindiese de ellas.

Estas son las razones que tiene el Sindicato para no asistir, y entender que no procede la asistencia de los interesados, á la junta convocada por la Alcaldía, y para protestar además con toda energía contra esta junta que considera ilegal: 1.º porque aprobada la de 15 de Marzo de 1891 por el Gobierno civil en providencia que causó estado, no es lícito anularla ahora y convocar otra para el mismo objeto ya resuelto; 2.º porque habiendo recurso pendiente contra el acuerdo del Gobierno civil mandando la convocatoria, no es, hoy por hoy, ejecutivo este acuerdo; 3.º por mandarse, contra lo declarado en la R. O. de 1.º de Diciembre de 1890, que en la junta se proceda y vote con arreglo al número 5.º de la Instrucción de 1884, que solo es aplicable á las colectividades que no tenían régimen especial consignado en sus ordenanzas al publicarse la Ley de Aguas de 1879; y 4.º porque la Alcaldía no está facultada para hacer la convocatoria, y priva así de su exclusiva jurisdicción al Director del Sindicato.

Palma 13 de Enero de 1894.—El Director del Sindicato, Conde de Montenegro.—El Subdirector, Miguel Barbarín.—Los Síndicos, Enrique de España.—Juan Burgués Zaforteza.—Jaime Villalonga.—Francisco Satorras.

## TELEGRAMAS

(De la prensa asociada)

Madrid 15, 7'45 n.

Recibíose los pliegos anunciando que todo está corriente para recibir á la embajada. Esta saldrá el 18 de Melilla y el 21 de Mazagan para Marruecos; tardará en llegar seis días, después de tres días de acampar en pleno bosque, hará su entrada triunfal en Marruecos, saliendo el Sultan á su encuentro. Hospedará en el palacio de Lamamunia.

Moret y Puigcerver han tenido una conferencia sobre los anarquistas, conviniendo en que es necesario dar rápidas disposiciones.

Madrid 15, 10'15 n.

Es probable que el Sr. Sagasta vaya á Archena.

El señor Gamazo prepara un decreto de división de la contribución territorial y urbana y otro para la formación de la estadística de la riqueza mobiliaria. Falleció la condesa de Villalobos.

Madrid 15, 10'15 n.

Ha marchado á Melilla la escuadra que va á las órdenes de Martínez Campos. Confírmase que el Padre Lerchundi irá como intérprete. Los moros de rey no acompañarán á la embajada. Remítiose á Martínez Campos los regalos que pidió para obsequiar particularmente al Sultan.

Los moros de Mindanao agredieron á nuestros soldados, matándonos cinco.

Madrid 16, 1 m.

El señor Puigcerver ha manifestado que es probable que hoy se reuna el Consejo para decidir sobre la reunión de las Cortes, cuya fecha es ya conocida.

El señor Moret ha enviado al sultan varios libros.

Madrid 16, 2'35 m.

El señor Silvela sufrió anoche un cólico nefrítico pero se encuentra bastante mejorado.

# SECCION DE ANUNCIOS

## EXPULSION PRONTA Y SEGURA DE LAS LOMBRICES

por medio del conocido y recomendado

JARABE VERMIFUGO DE J. SUREDA LLITERAS  
PREPARADO A BASE DE CORALINA DE MALLORCA (HERBA CUQUERA D'ARTÁ)

Las preciosas virtudes de este jarabe para matar las lombrices, no solo están reconocidas por el público que vé á diario los más satisfactorios resultados en el seno de las familias, si que también ha merecido la aprobación de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma, después de ensayos practicados en las clínicas y de someter dicho jarabe á un riguroso exámen.

### PUNTOS DE VENTA

Al por mayor { En Palma: Farmacia y Laboratorio de J. Sureda Lliteras,  
Calle de Brosa 19.  
En Barcelona: Farmacia del Dr. D. S. Andreu.  
Al por menor En todas las principales farmacias.

NOTA.—En la misma Farmacia y Laboratorio se preparan los vinos de Quina simple y ferruginoso, de Peptona, de Pepsina, de Peosma y Coca, de Kola y Coca y el Elixir de Pepsina, Pancreatina y Diastasa aprobados también por la Real Academia. 27

NOTABLES REBAJAS A LOS SRES. FARMACÉUTICOS

## Litografía con todos los adelantos modernos

Precios desconocidos por su baratura en toda clase de trabajos comerciales y artísticos, Especialidad en impresiones sobre hojalata para potes de conservas, dulces, aceites, cajas chocolate, farmacia, etc.

PRONTITUD, PERFECCION Y BARATURA

CASA

## J. Planells y Fó

Fábrica de Cajero y Estuches: Son Alegre.—Teléfono 127.

Fábrica de Cartones: Esplayeta (Esporlas).

19 Sucursal: Brosa, 10.—Teléfono 128.

## ANUNCIO

Los periódicos *El Católico Balear*, *El Liberal Palmesano*, *El Diario de Palma* y *Las Baleares*, publican los anuncios en la cuarta plana á los precios siguientes:

Los anuncios oficiales, de sociedades y de interés particular á un céntimo de peseta por palabra.

Los que exijan mayor tamaño de letra ó usen *clichés* satisfarán á proporción del número de palabras que ocupen.

Los de defunción ó funeral tamaño ordinario 2 pesetas y los mayores proporcionalmente.

Por el reparto de hojas volantes ó de anuncios 5 pesetas por periódico.

El anunciante podrá elegir el periódico ó periódicos en que desee se publiquen los anuncios.

Los anuncios para los indicados periódicos se admitirán en la librería de D. Felipe Guasp, calle de Morey, número 6.

## Vapor directo

DE

## Palma á las Antillas

Línea de Vapores Transatlánticos de PINILLOS, SAENZ y Compañía

Saldrá de este puerto para los de Puerto-Rico, Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba y Habana con escala en Las Palmas (Canarias), el 15 de Enero próximo el vapor español de acero de 5,500 toneladas, clasificado en 100 A. I. del Lloyd

## Martin Saenz

Admite carga á fletes y pasaje para dichos puntos.

Informarán sus consignatarios: Martinez y Planas—San Juan, 20

## La Estación

Periódico ilustrado de Modas para señoras y señoritas

Indispensable en toda clase de familias por ser sumamente práctico y económico.

Contiene los últimos figurines iluminados de París, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja, crochet, tapicerías y una *Crónica de la Moda*.

### EDICIÓN ECONÓMICA

24 números con 200 grabados en negro, 12 hojas de patrones trazados conteniendo 200 modelos de tamaño natural y 400 dibujos para bordados y labores á la aguja.—Precios de suscripción: Un año 13 pesetas; tres meses 3'50 id.—Franco de porte en toda España.—Un número suelto sin hoja de patrones trazados, vale 65 céntimos.—Un número suelto con hoja de patrones trazados, vale 75 céntimos.

### EDICIÓN DE LUJO

24 números con 36 figurines iluminados, y además con el mismo texto, grabados, patrones, bordados y labores que la edición económica.—Precios de suscripción: Un año 21 pesetas; seis meses 11 id.; tres meses 5'75 id.—Franco de porte en toda España.—Un número con hoja de patrones y un figurín iluminado, 90 céntimos.—Un número sin hoja de patrones con dos figurines iluminados, 1'15 pesetas.

Las suscripciones se hacen en la librería Gutemberg, calle del Príncipe, número 14 Madrid y en la Redacción de LAS BALEARES.

## Compañía de Navegación «La Menorquina»

El acreditado vapor-correo

## CAMARA

saldrá todos los sábados para Mahón á las cinco de la tarde, admitiendo carga y pasajeros á precios económicos.

Lo despacha D. Bernardo Estela—Marina 62—frente al cuartel de Caballería. 4

## PLACAS COLON

PARA ESTIRPAR CALLOS Y DUREZAS

DE

KAHNEMANN Y KRAUSE

VIENA

Depósito general en las Baleares: Farmacia y laboratorio de J. Sureda Lliteras—Calle de Brosa, 19, Palma.

Matías Mascaró

## Derecho Foral de Mallorca

(Segunda edición aumentada)

UNA PESETA el ejemplar.

Se vende en esta imprenta.

## COMPANÍA INGLESA

DE

SEGUROS MARITIMOS

## LA UNION COMERCIAL

LONDRES

CAPITAL

Pesetas 62.500,000

AGENTES

## MARTINEZ Y PLANAS

San Juan, 20

Palma de Mallorca

y en el Banco de Felanitx.

FELANITX.

## Non Plus Ultra

### FIDIBUSES

para echar los mosquitos

ó verdaderamente

pastillas humeantes que se queman

en los aposentos

para destruir tan terrible y molesto insecto.

Inventor:

G. B. DR. ZAMPIRONI

Boticario Real—Venecia

Depósito exclusivo en Palma—Droguería La Unión

DE

ALEJO CORBELLA

PLAZA DE ANTONIO MAURA 66

## Balneario Balear

San Francisco número 19 y Plaza del mismo nombre número 1

Establecimiento fisioterápico de baños higiénicos y medicinales, baños rusos, duchas, pulverizaciones, irrigaciones, etc., abierto al servicio público desde las 8 de la mañana hasta el oscurecer.

	Pesetas.		Pesetas.
Baño limpieza . . . . .	1	Con agua de mar	1'50
Abono de 10 baños . . . . .	9	» » »	13'50
Medio abono de 5 baños . . . . .	4'50	» » »	6'75

Los abonos son valederos todo el año, y sus papeletas podrán utilizarse para cada uno de los servicios establecidos de igual precio en la tarifa.

IMP. DEL COMERCIO—CONQUISTADOR, 34.